



confederación sindical de comisiones obreras

| www.ccoo.es

secretaría de protección social y políticas públicas

Fernández de la Hoz, 12. 28010 Madrid. Tel.: 91.702.81.37

CIRCULAR

Número: 20

Fecha: 24 de junio de 2016

De: Secretaría de Protección Social y Políticas Públicas

A: Responsables de las Secretarías de Protección Social y Políticas Públicas de UU.TT., CC.NN. y FF.EE.

Ratificación del Criterio de Seguridad Social relativo al acceso a la Jubilación Anticipada Involuntaria en el caso de trabajadores/as afectados por despido objetivo que finalmente es reconocido como improcedente.

Estimados compañeros y compañeras,

Como sabéis, la Ley 27/2011 de reforma de la seguridad social, pactada en el marco del Diálogo Social, y posteriormente el RDL 5/2013, impuesto unilateralmente por el Gobierno de aquel momento, vinieron a modificar los requisitos que debían reunir los trabajadores para poder acceder a la jubilación anticipada involuntaria, actualmente regulada en el art. 161.bis.2.A) de la Ley General de la Seguridad Social y en el art. 207 del nuevo texto refundido LGSS. Entre los requisitos modificados, se vino a regular que quienes accediesen a esta modalidad de jubilación deben haber sido objeto de despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme a los artículos 52.c) y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Sin embargo, desde CCOO llevamos tiempo denunciando incidencias relativas a cómo el INSS venía interpretando este requisito en los casos en los que los trabajadores/as que, cuando eran objeto de un despido objetivo, sin embargo, lo recurrían y les era reconocida la improcedencia del despido ya fuese por vía de sentencia judicial o acto de conciliación. De tal modo que la Seguridad Social denegaba el derecho a jubilación anticipada involuntaria a estos últimos trabajadores. Una actuación que, a juicio de CCOO, suponía un trato injusto contrario al espíritu de la Ley por cuanto hace de peor condición a quien es despedido sin causa (despido improcedente) que a quien pierde el empleo con causa justificada legalmente (despido objetivo).

Desde CCOO activamos en aquel momento todos los mecanismos que nos permitían luchar contra esta situación (acudir al ámbito jurisdiccional en los casos de trabajadores afectados, denuncia pública de este hecho y la utilización del marco institucional en los órganos de participación de la Seguridad Social para buscar una vía de solución administrativa). Fruto de este trabajo conjunto, el INSS finalmente procedió a reconocer el derecho de los trabajadores afectados y nos comunicó formalmente la emisión de un criterio interno en este sentido, así como la revisión de oficio de todos los expedientes desestimados por esta causa desde el mes de noviembre de 2015 en adelante (ver Nota Informativa de 01 de marzo de 2016).

Sin embargo, desde distintas organizaciones de CCOO se ha detectado que el cumplimiento de tal criterio del INSS no se ha producido de manera unitaria en todas las provincias del Estado, por lo que hemos vuelto a reactivar de nuevo nuestra respuesta ante esta situación.

Según se nos traslada del propio INSS, se ha producido una discrepancia entre el criterio emitido por esta Entidad Gestora y los servicios de Intervención General de la Seguridad Social que, a la postre, han de validar la actuación de la primera.

Ante el reiterado requerimiento que hemos venido haciendo de esta cuestión, **la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social** (organismo encargado de dilucidar este tipo de conflictos normativos) **ha emitido un Oficio confirmando el criterio inicial del INSS, que nos acaba de remitir hace unos minutos la Seguridad Social** y que os adjuntamos a esta Nota Informativa.

Del mismo modo, en la Comisión Ejecutiva Central del INSS celebrada ayer, se nos confirmó que todos los expedientes afectados por esta situación que se encuentran en fase de reclamación administrativa serán revisados de acuerdo a este criterio.

Desde CCOO hicimos también la petición de que el INSS proceda a remitir el Oficio a todos los servicios jurídicos de la Entidad Gestora, de modo que los expedientes que se encuentren en fase de reclamación judicial puedan contar con este criterio. Para garantizar esta cuestión es necesario que **desde CCOO se traslade el citado Oficio a todos los servicios jurídicos del sindicato.**

Por último, reclamamos también la revisión de oficio de todos aquellos expedientes que se hayan podido denegar en los últimos meses sin atender al Criterio original del INSS, pero que no han sido recurridos por los trabajadores/as. Sin embargo, la Entidad Gestora nos comunicó que en este caso considera que carece de marco legal para hacerlo y nos remitió a que los afectados procedan a realizar una nueva solicitud de jubilación, por lo que es necesario dar la máxima difusión a esta nueva confirmación del criterio original del INSS.

En espera de que esta información os pueda ser de utilidad, recibid un saludo.

Fdo. Carlos Bravo Fernández
Secretario Confederal de Protección Social
y Políticas Públicas de CCOO